



## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

### **EN EL CONGRESO**

#### **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Dña. Llanos de Luna Tobarra , diputada por Barcelona, Dña. Beatriz Álvarez Fanjul , diputada por Vizcaya , Dña. Beatriz Jimenez Linuesa , diputada por Cuenca , D. , D.Carlos Rojas , diputado por Granada , D.Mario Garcés, diputado por Huesca ,D.Fernando Gutierrez Diaz de Otazu , diputado por Melilla, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss del Reglamento de la Cámara , presenta las siguientes preguntas al Gobierno , de las que desea obtener contestación por escrito

El Real Decreto Ley 15 / 2020, de 21 de abril, de Medidas Urgentes Complementarias para Apoyar la Economía y el Empleo en el contexto del “Estado de Alarma” decretado como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 , establecía entre otras medidas , modificaciones sustanciales tanto en lo referente a la normativa reguladora del Régimen de Clase Pasivas del Estado , como en lo relativo a la gestión de las prestaciones del citado Régimen que quedaría integrado en el Instituto Nacional de la seguridad Social (INSS), y preceptuaba , asimismo , que mientras no se regulara la estructura del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones las funciones de gestión serían asumidas temporalmente por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social , adscrita a dicho ministerio

El Consejo de Ministros del día 28 de abril ha acordado desarrollar la estructura del citado Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través del Real Decreto 497/2020, publicado el 1 de mayo, en el que se establece que será a partir del 6 de octubre de 2020 cuando se asumirán las competencias en materia de Clases pasivas por el mencionado Ministerio .

**CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID**

**Teléfonos: 91 3906697/3905530**



## GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### EN EL CONGRESO

La Disposición Transitoria 2ª .4 del meritado Real Decreto establece que por resolución conjunta de las Subsecretarías de Defensa y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se arbitrarán

las medidas para asignar a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones los medios materiales y personales adscritos a la Dirección General de personal del Ministerio de Defensa

para el ejercicio de las funciones relativas al Régimen de Clase Pasivas del personal militar.

Así mismo, el RD 497/2020 en la citada disposición transitoria contempla que los procedimientos iniciados en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa con **anterioridad a 6 de octubre se regirán por la normativa anterior a la aprobación del RDLEY 15/2020, de 21 de abril**. En estos supuestos una vez se haya producido el reconocimiento de la pensión se remitirán al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para el correspondiente pago.

- ¿Qué ocurrirá con los procedimientos iniciados al personal militar con posterioridad a esa fecha, qué normativa se les aplicará respecto al cálculo de las pensiones, condiciones de acceso a las prestaciones, efectos económicos, etc.?
- ¿No considera el Gobierno que atenta contra el principio de Seguridad Jurídica y contra las expectativas de derechos del personal militar al no concretarse qué normativa les será de aplicación para el reconocimiento de sus pensiones a partir del 6 de octubre?



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**EN EL CONGRESO**

Madrid, a 4 de mayo de 2020-

  
  
Fdo.  
LOS DIPUTADOS

Vº Bº  
EL SECRETARIO GENERAL